

de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización para la aplicación anual de 323,97 Ha., la cual está convenientemente acreditada mediante fotocopia de la declaración anual de superficie de la Política Agraria Común (P.A.C.). Deberá tenerse presente que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras explotaciones ganaderas. Se deberán diferenciar las parcelas utilizadas para la gestión de residuos ganaderos producidos, plasmando dicha información de forma gráfica en los informes sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Tanto si planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos como si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja, por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá contar con la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

- e) *Reducción de residuos.*— Se tomarán las medidas correctoras adecuadas para evitar la formación de escorrentías, las aguas pluviales serán recogidas y sacadas fuera de la instalación. La fosa estará protegida de la entrada de agua de escorrentía procedente de los terrenos circundantes.
- f) *Producción de olores y molestias.*— Se respetarán en cuanto a la aplicación de los purines y estiércoles los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto. El transporte de purín y estiércol se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.
- La aplicación de purín y estiércol en el terreno deberá realizarse mediante su enterramiento en el plazo de 24 horas tras la aplicación, siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.
- g) *Protección de las aguas.*— En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse dichas aguas o los acuíferos subterráneos; en consecuencia tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de humedales, lagunas, canales, pozos y sondeos.
- h) *Protección de la vegetación.*— Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines y estiércol en terrenos forestales, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente.
- i) *Otros residuos.*— El promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los productos de desecho procedentes de los tratamientos, así como de cualquier otro residuo generado en la granja, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.
- j) Las bajas producidas en la explotación serán gestionadas correctamente según lo contemplado en el Reglamento CE/1774/2002.
- k) *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocre o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados, en especial en los silos del molino de autoconsumo y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente. Se implantará una pantalla vegetal, para disimular la presencia de los silos del molino se dará preferencia a especies de crecimiento rápido.

k) *Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, se evacuarán los estiércoles y demás residuos existentes en la instalación y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

2.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental

de forma que contemple las medidas correctoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas.

3.— *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporará a la documentación técnica que oportunamente se redacte el diseño y definición detallada de las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta Declaración.

4.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de estiércol y purín, o el cambio de ubicación de los estercoleros, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

5.— *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se deberán tener presentes los artículos 59 y 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, con respecto a los descubrimientos arqueológicos y hallazgos casuales; «*siendo de dominio público todos los objetos y restos materiales..., que sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar...*», debiéndose paralizar las obras en la zona afectada, y poner en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas correctoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

7.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razones de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Salamanca, 7 de diciembre de 2006.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/2102/2006, de 21 de diciembre, por la que se acuerda el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar de Castilla y León.

El artículo 6 de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, determina las causas de cese de sus miembros.

Habiéndose producido la revocación del mandato conferido por la organización que los designó, circunstancia prevista en el apartado d) del citado artículo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la mencionada Ley, que establece que los consejeros serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de educación, procede acordar el

cese de varios miembros del Consejo Escolar de Castilla y León y el nombramiento en su sustitución de los nuevos consejeros propuestos.

En su virtud y de conformidad con la normativa expuesta,

RESUELVO:

Primero.— Acordar el cese y nombramiento en su sustitución de los Consejeros titulares del Consejo Escolar de Castilla y León que se relacionan en el Anexo I.

Segundo.— Acordar el cese y nombramiento en su sustitución de los Consejeros suplentes del Consejo Escolar de Castilla y León que se relacionan en el Anexo II.

Valladolid, 21 de diciembre de 2006.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS TITULARES
DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN

<i>Cese</i>	<i>Nombramiento</i>
D. Andrés García González	D.ª Yanire Verdejo Morán
D. Mario Martínez Roncero	D. Rubén González Montoro

ANEXO II

CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS SUPLENTES
DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN

<i>Cese</i>	<i>Nombramiento</i>
D.ª Yanire Verdejo Morán, suplente de D. Andrés García González	D. Andrés García González suplente de D.ª Yanire Verdejo Morán
D.ª Berta de Andrés Garrido suplente de D. Mario Martínez Roncero	D.ª María Franco Marcos, suplente de D. Rubén González Montoro
D. Rubén González Montoro, suplente de D. Alfonso Gutiérrez Aguado	D. Javier Ganso Carpintero, suplente de D. Alfonso Gutiérrez Aguado
D.ª Judith Andrés Gallego, suplente de D.ª Blanca Jiménez Cuadrillero	D. José Luis Sánchez Fernández, suplente de D.ª Blanca Jiménez Cuadrillero

